

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Jueves 27 de Octubre de 1955

Nº. 244

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

- Cuadragésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2389
Cuadragésima Octava Sesión de la Cámara del Senado. 2389

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

- Contraloría Especial de Cuentas Locales. 2390

GUERRA, MARINA Y AVIACION

- Organízase los personales de los Comandos militares 2392

DISTRITO NACIONAL

- Ha lugar a unas ventas 2393

SECCION JUDICIAL

- Remates 2395
Títulos Supletorios 2396
Marcas de Fábrica 2397
Patente de Invención 2398
Terrenos Municipales 2398
Testimonio 2399
Sentencia de Divorcio 2403
Declaratoria de herederos 2403
Citación de Procesados 2403

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Cuadragésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Quinto Período Constitucional, del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta minutos de la mañana del día miércoles cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Presidencia del Honorable Senador don Alejandro Abaúnza E., asistido de los Honorables Senadores don Pablo Rener y don Paulino Norori, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Brantome, Carcache, Castillo C., Guerrero Castillo, Quintanilla, Tapia y Ze-laya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen emitido

por la Comisión de Educación Pública juntamente con el proyecto de ley por el cual se asigna pensión mensual vitalicia de trescientos córdobas a favor de la señora María Tula Baca Callejas de Ubilla.

Sometidos a votación por balotas el dictamen y la iniciativa, fueron aprobados por unanimidad,

A discusión en lo particular el artículo 1o. y sometido a votación por balotas, fue aprobado por unanimidad.

A discusión los artículos 2o. y 3o. de que consta el proyecto y sometidos a votación por balotas, uno a uno, fueron aprobados por unanimidad.

El Honorable Senador Ingeniero Guerrero Castillo dijo que tratándose de una pensión para una abnegada maestra que ha prestado sus servicios por muchos años, hermana de uno de los que peleó en Cosigüina, se permitía hacer moción para que se le dispensaran a ese proyecto los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, a fin de que la señora beneficiada empiece a recibir esa pensión lo más pronto posible.

Sometida a votación por balotas la moción del Honorable Senador Ingeniero Guerrero Castillo, fue aprobada por unanimidad.

4o.—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves seis del corriente a las diez a.m.

Alejandro Abaúnza E.,
Presidente

Pablo Rener
Secretario

Paulino Norori
Secretario

Cuadragésima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día jueves seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Presidencia del Honorable Senador don Alejandro Abaúnza E., asistido de los Honorables Senadores don Pablo Rener y don Paulino Norori, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Borgen, Brantome, Carcache, Cas-

tillo C., Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Tapia y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó telegrama del Honorable Senador doctor Alberto Argüello Vidaurre, agradeciendo con su señora esposa e hijos, las expresiones de pesar recibidas de parte de la Cámara, en ocasión del trágico fallecimiento de su hijo Hugo.

4o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, juntamente con el proyecto de ley por el cual se decretan vacaciones anuales, a los empleados públicos, durante los períodos siguientes: del 24 de Diciembre, inclusive, al 2 de Enero, inclusive; y del Sábado de Ramos, inclusive, al lunes de pascua, inclusive.

5o.—El Honorable Senador doctor Borgen pasó a ocupar la Secretaría en lugar del Honorable Senador Renner.

6o.—Se continuó la discusión en lo particular del proyecto de ley tendiente a conceder vacaciones a los funcionarios y empleados públicos.

Se leyeron y aprobaron sin modificación alguna, los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. de que consta el proyecto, quedando así, aprobado en primer debate.

7o.—El Honorable Senador Renner pasó a ocupar nuevamente asiento como Primer Secretario.

8o.—Se levantó la sesión, citando al señor Presidente para celebrar la próxima el día martes once del corriente a la hora reglamentaria.

Alejandro Abaúnza E.

Presidente

Pablo Renner
Secretario

Paulino Norori
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos Gómez h., la cuenta de la Tesorería Municipal dd Prinzapolka, Departamento de Zelaya, que el señor Baltazar Gómez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y

Egresos de Trece Mil Seiscientos Veintitún Córdobas con Treinta y Tres Centavos.... (¢ 13,621.33), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo lo dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8 de las diez de la mañana del seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro con todos sus reparos desvanecidos, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del once de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 10, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Baltazar Gómez, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Tres Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Córdobas con Setenta y Tres Centavos (¢ 3,384.73), que acusa tener como existencia al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 3; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del once de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 10, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Baltazar Gómez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, por lo que hace al periodo de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, 50. de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifique, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don D. A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Palacaguina, Departamento de Madriz, que el señor Jacinto Méndez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el periodo de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3-A, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ciento Catorce Córdobas con Cuarenta Cenavos (\$ 2,114.40), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 11, de las diez de la mañana del quince de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con tres reparos pendientes; habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 13 el señor Felipe Venavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado,

del señor Jacinto Méndez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con Noventa y Cuatro Centavos, (\$ 454.94), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Aprobación del señor Pupervisor del 10% de Sanidad folio 14; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Jacinto Méndez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesorero Municipal de Palacaguina, Departamento de Madriz, por lo que hace al periodo de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, quinto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifiqúese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua.

D. N., once de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Max Cabeza, la cuenta de la Tesorería Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, que el señor José del C. Ulloa,, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Doscientos Diez y Seis Córdobas con Sesenta Centavos. (¢ 7,216.60), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9, de las once de la mañana del ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro con el pliego de reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 11, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Jose del C. Ulloa, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Córdobas con Ochenta Centavos (¢ 1,584.80), que acusa tener como existencia al 10 de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 6; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 9, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda,

está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José del C. Ulloa, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, tercero de su actuación en tal cargo

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Guerra, Marina y Aviación

No. 4—B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Organizar los personales de los Comandos Militares en los Puertos y Vigilantes de Costas y Aeropuertos de la República, en la siguiente forma:

- 2080106 *Comando Militar en el Puerto de Corinto*
- 0101025 Comandante, Coronel Ernesto Matamoros Meza, O.N.
- 26 Secretario, señor Rubén Barrios Macías.
- 27 Encargado del Registro, Sr. Octavio Quiroz Martínez.
- 28 Colaborador, señor Ronald Quiroz O.
- 29 Encargado de Limpieza, Sr. Victorino Castellón Molina.
- 0101030 Comandante Puerto Morazán, Sgo. O.N. Plutarco Sánchez T.
- 2080107 *Comando Militar en el Puerto de San Carlos*
- 0101031 Comandante, señor Telémaco López Bravo.
- 32 Secretario, Sr. Vicente Ortega L.
- 33 Encargado de Limpieza, Sr. Salvador López.

2080108 *Comando Militar en el Puerto de El Castillo*

0101034 Comandante, Sgto. G.N. Humberto Jarquín Rodríguez.

35 Secretario, señor Alfonso Gómez Hernández.

36 Encargado de Limpieza, Sr. Jorge Jarquín Mondragón.

2080109 *Comando Militar en el Puerto de San Juan del Sur*

0101037 Comandante, Teniente Ramón A. Picado, G.N.

38 Secretaria, señora María Dawson de Picado.

39 Encargado de Limpieza, Sr. Ignacio Rivera Chacón.

2080110 *Comandos Militares en los Puertos de Zelaya*

0101040 Comandante de El Bluff, Teniente León Bermúdez B., G.N.

0101041 Comandante de Puerto Cabezas, Mayor J. Joaquín Lovo V., G.N.

2080111 *Vigilantes de Costas y Aeropuertos*

0101042 Vigilante del Aeropuerto de Corinto, Sgto. G.N. Basilio Palacios B.

43 Vigilante del Aeropuerto de Somotillo, Sr. Juan J. Urcuyo.

44 Capitán de Marina en Granada, señor Miguel Morales Bermúdez.

45 Guardacostas en la Isla San Juan Venado, Sr. Juan R. Castro.

46 Capitán de Marina en Managua, Teniente Ofilio Campos N., G.N.

47 Capitán de Marina en San Francisco del Carnicero, Cabo G.N. Alfredo Rizo B.

48 Capitán de Marina en El Castillo, Sgto. G.N. Humberto Jarquín Rodríguez.

49 Capitán de Marina en San Jorge, señor José D. Sequeira M., Sgto. G.N.

50 Capitán de Marina en Altagracia, Sr. Carlos Valladares M., Sgto. G.N.

51 Capitán de Marina en Moyogalpa, señor Constantino Céspedes M., Sgto. G.N.

52 Capitán de Marina en Cárdenas, señor Pedro Meléndez N.

53 Capitán de Marina en El Astillero, señor Genaro Barrera O., Raso G.N.

El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1o. de Julio corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 16 de Julio de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N.

Distrito Nacional

No. 179

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—El doctor Santiago Vega Villavicencio, casado, Abogado, mayor de edad y de este domicilio, en escrito de fecha 9 de Mayo del corriente año, y fundado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. del Reglamento de 4 de Enero del corriente año, solicitó se le vendiera el dominio directo del Distrito Nacional, sobre una finca rústica, situada a dos leguas, más o menos, al suroeste de esta ciudad, en la Comarca de Nejapa sobre el camino de El Apante, con capacidad según el título, de diecinueve hectáreas, ubicada sobre los siguientes linderos: Oriente, camino en medio, fincas de Doña Salvadora Debayle de Somoza, de Francisca Martínez y la de Reynaldo Velásquez; occidente, finca de Mateo Cuarezma; norte, fincas de Mateo Cuarezma y Francisca Narváez de Flores, camino en medio; y sur, finca de Reynaldo Velásquez y la de Francisca Martínez.—Inscritos los derechos de ejidatario del solicitante bajo el No. 11,582, Tomo XXXIX, folio 173 y Tomo LXXIV, folios 39, 40 y 41, Asiento 1o., 2o. y 3o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia de Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por estar bien esclarecidos los derechos de ejidatario del solicitante y por haberse llenado los requisitos de ley.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud, en «La Gaceta» Diario Oficial Nos. 112, 116 y 119, correspondientes a las fechas 21, 26 y 31 de Mayo del año corriente, y en el Diario «Novedades» Nos. 6513, 6516 y 6520, de fechas 20, 25 y 30 de Mayo de este año, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno, objeto de esta solicitud, designándose con este fin al Ingeniero Moisés Solórzano, quien midió y calificó como sigue: «Se comenzó la medida en la esquina noreste de la propiedad y con rumbo norte ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos oeste, con una distancia de ochenta y seis metros y cincuenta centímetros; rumbo sur ochenta y cuatro grados cinco minutos oeste, con diecinueve metros y setenta centímetros; rumbo sur setenta y nueve grados veinticuatro minutos oeste, con cuarenta y nueve metros y ochenta centímetros; rumbo norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos oeste con sesenta y seis metros ochenta centímetros; rumbo norte treinta y cinco

grados seis minutos treinta segundos oeste con cuatro metros; rumbo sur cincuenta y nueve grados ocho minutos treinta segundos oeste con sesenta metros. treinta centímetros; rumbo sur cincuenta y ocho grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos oeste, con noventa y tres metros setenta y cinco centímetros; rumbo sur cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos oeste con veinticuatro metros cuarenta centímetros; rumbo sur ochenta y siete grados veintidos minutos oeste con noventa metros y treinta centímetros; rumbo sur cero grados cuarenta y dos minutos treinta segundos este con ciento once metros veinte centímetros; rumbo sur seis grados doce minutos este, con ciento cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros; rumbo sur nueve grados siete minutos treinta segundos este con cuarenta y siete metros veinte centímetros; rumbo sur un grado cincuenta y nueve minutos treinta segundos este con setenta y ocho metros diez centímetros; rumbo sur nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos con ochenta y tres metros setenta centímetros; rumbo norte sesenta y siete grados veinte minutos este con setenta y nueve metros; rumbo norte sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos este con cincuenta y cinco metros veinte centímetros; rumbo norte sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos quince segundos este con ciento diecinueve metros sesenta centímetros; rumbo norte sesenta y tres grados quince minutos quince segundos Este con ochenta y cuatro metros setenta centímetros; rumbo norte setenta y cinco grados tres minutos cuarenta y cinco segundos con cincuenta y dos metros cincuenta centímetros; rumbo norte dieciséis grados doce minutos quince segundos oeste con setenta y seis metros; rumbo norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos oeste con cuarenta y tres metros; rumbo norte ochenta y tres grados seis minutos quince segundos Este con cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros; rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos con treinta y dos metros treinta centímetros; rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos. Este con cuarenta y nueve metros sesenta centímetros; rumbo Norte ochenta y cinco grados catorce minutos quince segundos Este, con diecisiete metros noventa centímetros; rumbo Norte ochenta y tres grados cinco minutos treinta segundos este con cuarenta y cinco metros; rumbo Norte setenta y dos grados treinta y siete minutos Este con ciento sesenta metros y setenta centímetros; rumbo Norte setenta y tres grados once minutos treinta segundos Este con treinta y cuatro metros cincuenta centímetros; rumbo

Norte quince grados once minutos Oeste, con cuarenta y ocho metros diez centímetros; rumbo Norte treinta y un grados treinta y dos minutos Oeste con veintiseis metros doce centímetros; y finalmente rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta minutos Oeste con nueve metros y cuarenta centímetros. Contiene el terreno medido un área de diecinueve hectáreas y tres mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados y un decímetro cuadrado, que fueron calificados así: diecisiete hectáreas y un mil quinientos setenta y dos metros cuadrados y noventa decímetros cuadrados de terrenos de ganadería; y dos hectáreas y dos mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados y un decímetro cuadrado de terreno de agricultura.

4o.—Que puesta a conocimiento de las partes la medida y la calificación hechas por el Ingeniero Moisés Solórzano, tanto el Dr. Vega Villavicencio como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado por el arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos de agricultura a razón de cuatrocientos córdobas la hectárea o fracción, y la venta de terrenos de ganadería a razón de doscientos córdobas la hectárea o fracción, el precio que debe pagar el doctor Santiago Vega Villavicencio por esta venta, será de un mil doscientos córdobas por los terrenos de agricultura y tres mil seiscientos córdobas por los terrenos de ganadería.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por el doctor Santiago Vega Villavicencio.

Segundo:—Autorízase al Señor Síndico del Distrito Nacional, doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección, comparezca a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional en el lote de terreno descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuánto de este acuerdo, por el precio de venta de Cuatro Mil Ochocientos Córdobas que el comprador debe pagar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo de cuenta del Dr. Vega Villavicencio los gastos de escritura.

Tercero:—Autorízase al Señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del doctor Santiago Vega Villavicencio la suma de Cuatro Mil Ochocientos córdobas, a que se refiere el punto anterior, para ser depositados en la cuenta «Fondos de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento; Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. —Gustavo Raskosky—Ministro del Distrito Nacional—Silvio Morales—Oficial Mayor del Distrito Nacional.

No. 182

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Porescrito defecha cuatro de Mayo del corriente año, el doctor Carlos Narváez López, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de la ciudad de Estelí, solicitó con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su reglamento de 4 de Enero del corriente año, la venta de cuatro manzanas de terreno ejidal que juntas forman un cuadrado que mide doscientas varas por cada uno de sus cuatro lados, situadas junto al camino de Jocote Dulce, como a legua y media de distancia al Sur de esta ciudad y jurisdicción de ella; y comprendidas entre los siguientes linderos especiales: Oriente, camino de Jocote Dulce de por medio, finca del doctor Mariano Valle Quintero; Norte y Occidente, finca del doctor Alejandro Enriquez; y Sur, finca de Carlos Narváez Moreira. Inscritos los derechos de ejidatario del solicitante bajo el No. 13,078, Tomo CLVII, Folio 240/41, Asiento 6o. en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en que se tramitara la solicitud del doctor Narváez López, por estar bien claros sus derechos de ejidatario y por haberse llenado los requisitos legales con la solicitud.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud, en La Gaceta Diario Oficial, número 108, 113 y 117 de fechas 17, 23 y 28 de Mayo del corriente año; y en el Diario «Novedades» número 6510, 6515 y 6519 de fechas 17, 23 y 27 de Mayo del corriente año; a solicitud del doctor Carlos Narváez López, este Ministerio ordenó la medida y la calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Moisés Solórzano Bermúdez, quien midió y calificó como sigue: «Saliendo de la esquina Sur-Oeste del predio, con rumbo Norte tres grados veintisiete minutos Este, con una distancia de ciento sesenta y ocho metros y dos centímetros; rumbo Sur, ochenta y seis grados veintitrés minutos Este, con ciento sesenta y ocho metros y dos centímetros; rumbo Sur tres grados veintisiete minutos Oeste, con ciento sesenta y ocho metros y dos centímetros; rumbo Norte ochenta y seis grados veintitrés minutos Oeste, con ciento sesenta y ocho metros y dos centímetros, con lo que se cierra el perímetro. Este lote es un cuadrado perfecto y tiene una área exacta de dos hectáreas y ocho mil doscientos treinta metros y sesenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro manzanas y está

situada enteramente en la zona rural y se califica como tierra de agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hecha por el ingeniero Solórzano B., tanto el doctor Narváez López como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terreno situados en zona agrícola, a razón de Cuatrocientos Córdoba: la hectárea o fracción, y midiendo el terreno cuya venta se solicita dos hectáreas y ocho mil doscientos treinta metros y setenta y dos decímetros cuadrados, es decir, dos hectáreas y fracción, la venta debe hacerse por el precio de Un Mil Doscientos Córdoba.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por el doctor Carlos Narváez López.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del Dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del doctor Carlos Narváez López, por el precio de venta de Un Mil Doscientos Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de el comprador.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del doctor Carlos Narváez López, la suma de Un Mil Doscientos Córdoba, que éste pagará como precio de venta del terreno dicho para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua», en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales—Oficial Mayor del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 6518

Once mañana, cuatro Noviembre próximo subastará local este Despacho siguientes fincas urbanas lote terreno 2360 varas cuadradas extensión al sur esta ciudad, linda oriente, terrenos Melania de Ferrer y otros; occidente, terrenos Rafael Gómez; norte, terrenos Adán Gómez; sur, terrenos Alberto Gómez, inscrito Registro Público este Departamento No 28057, tomo 360, folio 254; b) lote 939 varas cuadradas, linda: oriente, camino Bola; occidente, terrenos Rafael Gómez; norte, terrenos Adán Gómez; sur, terrenos Lastenia Gómez, inscrito No 28058, tomo 370, folio 256 Registro Público, este Departamento; c) casa y solar barrio Santo Domingo esta ciudad, limitados: oriente, predio Carmen, Gladys y Gustavo Salinas; occidente, predio

Rosario Inocente Mendoza; norte, casa asociación china; sur, predio Fermín Saballos, inscrita No 23,203, folio 48, tomo 304 Registro Público este Departamento; d) terreno sur esta ciudad, 1038 varas cuadradas, linda: oriente, Alberto Gómez Quevara; occidente, Rafael Gómez; norte, Lastenia Gómez; sur, camino Bola; e) terreno 1423 varas cuadradas, linda: oriente, terrenos Melania Gómez; occidente, predio Alejandro Peters y hermanos; norte terrenos América Gómez; sur, Liana Gómez, No 27925, folio 188, tomo 366, Registro Público este Departamento; f) terreno 596 varas cuadradas, linda: oriente, Rosario Inocente Mendoza; occidente, Yelba Gómez; norte, Augusta Gómez; sur, Carlos Narváez, No 27942, folio 336, tomo 369, este Departamento; g) terreno cuatro mil varas cuadradas, más o menos, linda: oriente, Adán Gómez; occidente, Soledad Salinas; norte, Lastenia Gómez; sur, Rafael Gómez, No 27955, folio 274, tomo 369, Registro Público este Departamento; h) terreno 2731 varas cuadradas, linda: oriente, Calixta Gómez; occidente, sucesión Aníbal Gómez; norte, Socorro Gómez; sur, Emilia Gómez, No 27957, folio 281, tomo 369 Registro Público este Departamento; i) terreno 1945 varas cuadradas, linda: oriente, América Gómez; occidente, Lastenia Gómez; norte, Melania Gómez; sur, Emilia Gómez, No 27966, tomo 370, folio 96, Registro Público este Departamento; j) terreno 1070 varas cuadradas, linda: oriente, Rosa Emilia Gómez; occidente, Pedro Dreyfus; norte, Soledad Salinas; sur, América Gómez, inscrito No 28005, folio 129 tomo 370 Registro Público este Departamento.

Véndese ejecución doctor Alejandro Romero Castillo contra sucesión Aníbal Gómez Mayorga.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, veintiuno Octubre mil novecientos cincuenticinco.—R. E. Fiallos.—A. Ruiz M., Srío. 3 2

No 6501

Nueve antemeridianas uno Noviembre próximo, subastaráse rústica treinta manzanas comarca Zapote, jurisdicción San Lorenzo, limitada: oriente, Vicente Romano; poniente, Mercedes Téllez; norte, Carretera Atlántico; sur, los Peña.

Avalúo: trescientos córdobas.

Ejecuta: Pedro Reyes a Juana y Vicente Oporta y Luisa Gómez.

Oyese propuestas.

Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho Octubre mil novecientos cincuenticinco.—Consuelo Calero, Srío. 3 2

No 6502

Tres tarde, diez de Noviembre próximo, remataráse mejor postor finca rústica cuarenta manzanas de extensión, situada divisiones de Qua, de esta jurisdicción, conteniendo cafetos, guineos, potreros y también rastrojales, lindante: oriente, de Antonio Villegas; poniente, de Teodoro Díaz; norte, de Jacinto Rivera; y sur, de Felipe Pineda.

Base remate: doscientos córdobas.

Ejecución: Doctor Federico López contra Milan Muñoz.

Secretaría Juzgado Local de lo Civil. Jinotega, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Juan José Jarquín P., Srío. 3 2

No 6508

Diez mañana Sábado cinco Noviembre próximo y en local de este Juzgado, subastaráse mejor postor casa y solar ubicada pueblo Mozonte, Departamento Nueva Segovia, midiendo solar esquinero treinta y tres varas y tercia en cuadro, bajo cercas de alambre, y la casa siete varas largo por seis ancho, paredes adobes, tejas barro, forma de cañón con su correspondiente corredor, todo bajo siguientes linderos: norte, carretera nueva Ocotal-Jalapa;

sur, casa y solar de Guillermo Arriola; oriente, carretera vieja; y occidente, casa y solar de José Amaya.

Base: tres mil córdobas.

Ejecución: Salvador Mantilla C. a Juan López L. Oyense posturas.

Dado Juzgado de Distrito. Ocotal, diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 2

No 6525

A las diez de la mañana, diez de Noviembre este año, local este Juzgado, remataráse mejor postor, predio urbano situado pueblo Diriomo, de dos frentes de cuarenticinco varas cada uno, estos linderos: oriente, casa y solar que fue Gabriel Campos, calle enmedio; poniente, Casa Consistorial; norte, casa Fernando Salazar y José Fernández; sur, la Plaza, calle enmedio.

Base posturas: ocho mil córdobas, precio fijado por las partes. Posturas riguroso contado.

Subástase ejecución suma córdobas Carlos A. Bravo contra Aquilino Fong y María del Carmen Mena de Fong.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las once de la mañana.—Francisco J. Castillo.—Srío. 3 2

No. 6329

Tres tarde, veintiuno Noviembre, este año, subastaráse este Juzgado fincas rústicas, esta jurisdicción cincuenta manzanas cada una, terrenos sin cultivos, lindando primera: oriente, Julian Habed; occidente y sur, Amanda Gutiérrez; norte, Adolfo Hurtado segunda: oriente, Julian Habed; occidente y sur Amanda Gutiérrez; y norte, Adolfo Hurtado.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 3924

Anunciación Blandón, solicita título supletorio tres lotes terreno propio, ciento veinte manzanas aproximadamente, San Nicolás, esta jurisdicción, lindantes: primero, lote Las Lomitas: oriente, Felipe Velásquez y Cornelio Dávila; poniente, mediando camino, Leocadia y Dionisio Dávila; norte, Leonardo Dávila y Pedro Rivera; sur, Guadalupe Ruiz. Segundo lote, El Ojo de Agua de la Ceiba, linda: oriente, Vicente Blandón; poniente, Piedra del Fuego; norte, cerro La Chiba; sur, Petronila y Tomás Blandón. Tercer lote, El Coyol, linda: oriente, Guadalupe Ruiz y Julia Espinoza; poniente, cerro La Chiba; norte, José Angel Aguirre; sur, Vicente Blandón.

Interesados opónganse

Juzgado Civil Distrito. León, doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

3820

Ana Clemencia Aguilar, solicita título supletorio solar y casa de tejas, sobre horcones, situada calle real esta villa, forrada una parte en tablas, teniendo el solar como dos manzanas extensión, cultivado en chagüite en parte, con estos linderos: oriente, San Antonio, calle enmedio; poniente, propiedad herederos Encarnación Aguilar; norte, herederos Medardo Carcache; y sur, propiedad testamentaria Encarnación Aguilar.

Vale doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local. Belén, quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Leoncio Cerdá.—Ante mí, Manuel F. Tordecillas, Srío. 3 3

3826

Marcial Torres, domicilio La Trinidad, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio, huerta regadio, sitio Licoroy, tres manzanas extensión, cultivada caña azúcar, cercada alambre, piedra y piñuela, lindante: oriente, María Castillo; occidente, Macario Centeno; norte, quebrada San Vicente; sur, camino Trinidad-Concordia.

Estímalo ochocientos córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estell. diecinueve Julio mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Gutiérrez, Srlo. 3 3

3801

Encarnación López de Ortiz, Jicaró, pide título supletorio casa y solar Susayán, jurisdicción Jicaró, limitados: norte, Ermita de Susucayán; sur, casa y solar José María Sarantes; occidente, plaza de la Ermita.

Valóralos dos mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotál, diez y siete Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srlo. 3 3

Nº 3872

Pía García, solicita título supletorio solar y casa tejas, sobre horcones, sin forro, siete varas largo, por cuatro ancho, situado barrio Pueblo Nuevo, esta villa, con linderos y dimensiones siguientes: oriente, propiedad sucesión Herminia Castillo, cerco cardones propio enmedio, mide treinta varas; poniente, propiedad de Mercedes Montealto, calle enmedio, mide veinticinco varas; norte, casa y solar de Fernanda Laríos, calle enmedio, mide treinta varas; y sur, casa y solar de Amalia Álvarez, mide treinta varas.

Vale doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Belén, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Leoncio Cerda.—Ante mí, Manuel Tordecillas, Srlo. 3 3

Nº 3819

Natividad y Pedro Montano Guido, solicitan título supletorio huerta siete manzanas, comarca Santo Tomás, una legua al noreste, jurisdicción Chinandega, forma cuchilla, lindante: norte, encajonada media Benbenuto Guido; oriente, Teodoro Aguiar; sur, encajonada media Alberto Avilés; poniente, Higinio Alvarado y Avilés.

Estímalo tres mil córdobas, procedente doña Juana Guido.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Este Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Omar Antonio Boza, Srlo. 3 3

Nº 6153

Juan Francisco García Navarrete, solicita título supletorio finca rústica ubicada comarca El Brasilito, esta jurisdicción, diez manzanas capacidad, estos linderos: oriente, Felipe Soto; poniente, José María Martínez; norte, José María Martínez; y sur, Juan Eligio Blás.

Estímado doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. San Marcos, trece Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Guillermo Abraham Gallardo, Srlo. 3 1

Nº 6320

Juan Tomás Rivera, pide título supletorio, solar que contiene cien varas cuadradas y una casa de tejas, ubicada en El Limón, de esta jurisdicción, lindante: oriente, montes incultos; sur, montes incultos; occidente, con trabajadores de Juan Tomás Rivera y montes incultos.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil. Santa Rosa, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Herminio García O., Srlo. 3 1

Nº 6154

María Félix Castellón, solicita título supletorio casa solar El Viejo, lindante: oriente, sucesores Aquileo Venerio; poniente, sucesores Juan Carrillo Pérez; norte, sucesores César Ortiz; sur, sucesores Tomasa Laríos y Aquileo Venerio. Solar mide cincuenta varas y media norte a sur, ochentiocho oriente a poniente.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre diecisiete mil novecientos cincuenta y cinco.—Omar Ant. Boza, Srlo. 3 1

Nº 4045

Ramona, Emilia, Catalina, Francisco, todos de apellido Nicaragua, solicitan título supletorio rústica esta jurisdicción, cabida manzana un cuarto otra, límites: oriente, Paula Sánchez; poniente, María José Nicaragua de Acuña, Alberto Carballo; norte, Isidoro Nicaragua; sur, Horacio Muñoz, con callejón de entrada, predios Genara, Isidoro Nicaragua, cuatro varas ancho.

Valorada cien córdobas.

Hubiéronla: Antonio Nicaragua.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil. Catarina, dos tarde, once Agosto, mil novecientos cincuenticinco.—Carlos Muñoz.—Humberto Pavón F., Srlo Especial. 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 6281

Sucesores de Julio C. Lacayo & Compañía Limitada, de León, República de Nicaragua, mediante apoderado Roger Lacayo Terán, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

KOLA CARTHIER

para: una bebida gaseosa, tónica, refrescante y saludable:

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

Nº 6248

Revlon Products Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

REVLON

para: lápices de labio, pintura para los labios y la piel, esmaltes, brillos y capas para las uñas de las manos, maquillaje para los ojos, deodorantes, preparaciones para el cabello, shampoo, lociones para las manos, polvo para la piel en forma suelta, en panes y crema, máscaras en forma de pasta y lápices, crema para la cara y preparaciones de jabones de tocador.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

No 6246

H. R. Laboratories, Inc., de la ciudad y Estado de Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

GOURIELLI

para: toda clase de cosméticos y artículos de tocador y todo otro artículo perteneciente a esta clase de productos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

No 6245

Helena Rubinstein, Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Helena Rubinstein

para: toda clase de cosméticos y artículos de tocador y todo otro artículo perteneciente a esta clase de productos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

No 6247

N. V. Organon, de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y Comercio:

MATURON

para: medicinas y productos farmacéuticos para seres humanos y para animales, productos químicos para la industria del cuero y para la industria textil productos de cosméticos, productos para combatir enfermedades de las plantas, insectos y sabandijas, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, desinfectantes.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

No 6281

Arthur Bell & Sons Limited, de Perth, Escocia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BELL'S

para: Whisky.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

No 6263

Raul Lacayo Montealegre., de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BOER

para: aguardiente, rones, y vinos de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo.—Oficial Mayor. 3 2

6368

Deutsche Grammophon Gesellschaft m. b. H., de Hannover, Alemania, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HELIODOR

para proteger y distinguir: "Aparatos parlantes, aparatos automáticos parlantes y porta-registros sonoros."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

6190

Compañía Nacional de Levaduras "Lavapán" Limitada, de Bogotá, República de Colombia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio.

LEVAPAN

para: sustancias alimenticias y usadas como ingredientes en la alimentación.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

PATENTE DE INVENCIÓN

No 6290

American Home Products Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita concesión de una Patente de invención, consistente en:

«Procedimiento para preparar nuevas sales de Penicilina con bases orgánicas las cuales son difícilmente solubles en agua y particularmente apropiadas para la terapia oral.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

No 6473

Leonor Rivera de Pavón, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de finca rústica, situada a legua y media esta ciudad, sobre camino de Sabana Grande, como de una manzana y media de extensión de terreno ejidal, de setenticinco varas de ancho por doscientas varas de largo, comprendido entre los siguientes linderos: oriente, propiedad de María del Carmen López de Rivas, prometido vender a Emelina de Ruiz; occidente y sur, resto de la finca de María del Carmen López; norte, camino Sabana Grande en medio, terreno de hacienda Santa Ana de los herederos de Josefa Isabel Obando viuda de Doña.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales.—Of. Mayor del D. N.

3 1

Nº 6469

Felix Alejandro Pereira, soltero, doctor en Optometría, Pilar Altamirano, casado y contador mercantil y Frances Lowden de Pereira, casada, de oficios domésticos, todos mayores de edad y de este domicilio, solicitan venta de lote de terreno ejidal de diez mil cuarenta y una varas cuadradas de extensión más o menos, situado en Las Jinotepas a dos leguas al sur-oeste esta ciudad, y está comprendido entre los siguientes linderos: oriente, carretera vieja enmedio, terreno Horacio Aguirre Muñoz; occidente y sur, finca del doctor Luis Manuel Debayle; y norte, finca de Isabel Solórzano, de donde fue desmembrado.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales.—Of. Mayor del D. N.

3 1

Nº 6520

Gustavo Baltodano Leal, agricultor y Fanny (Francisca) Paniagua de Baltodano, de oficios domésticos, mayor de edad, casados, este domicilio, solicitan venta finca rústica con extensión tres manzanas y media más o menos, terreno ejidal, situado como a legua y media fuera de esta ciudad, sobre camino Sabana Grande, entre siguientes linderos: norte, finca La Argentina, de sucesión Cabrera, camino Sabana Grande enmedio; sur, terreno vendido a María Martínez; oriente, finca de Carlos López Pérez; y occidente, la que fue de María del Carmen López de Rivas, hoy de Arnoldo Pavón y Leonor Rivera.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 1

Nº 6517

Albertina Lacayo de Marengo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de una finca rústica, ubicada en las sierras de Managua, conocida con el nombre La Mascota, compuesta de una extensión de terreno ejidal de noventa manzanas más o menos, encontrándose toda la finca dentro de los siguientes linderos: norte, propiedad de Bernardo Galo; sur, hacienda La Risa o San Basilio, de Fernando Pérez Alonso, hoy de otros dueños; oriente, hacienda San Francisco de doña Berta Raskosky de Downing; y occidente, hacienda La Trinidad, de don Valentín Meda y San José de don Enrique Neret.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 1

Nº 6167

Edmunda Castellón de Castellón, sucesora por compra de Juan Vargas Flores, originario poseedor solicita título supletorio finca rústica Sibay, ubicada terreno ejidal, jurisdicción Limay, como cien hectáreas terreno, lindante: oriente y norte, predio Adrian Rosales; occidente, Pedro González y Pablo Rodríguez; y sur, Esteban y Petronila Rodríguez y Santiago Chavarría.

Quien tenga mejor derecho opóngase término ley

Juzgado Civil Disirito. Estelí, nueve mañana veintinno Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

3 1

Nº 6261

Don Romeo González, solicita en arriendo predio ejidal al sur esta población, linderos: norte, río Pire y predio Gonzalo Sobalvarro; sur, Carretera Panamericana y predio Gonzalo Sobalvarro; oriente playa río Pire, predio Lucas Rodríguez; occidente Carretera Panamericana.

Quien se crea con derecho que oponga término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Condega a las 10 de la mañana del 25 de Abril de 1955.—Santiago Baldovinos.

3 1

Nº 4052

Juan Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita concesión de arriendo del dominio útil de un lote de terreno ubicado en el lugar conocido como Cañada de Jicote Chiribito y Jaragua, de esta jurisdicción, lindando: norte, predio de Benito Matute; sur, posesión de José Amador; oriente, propiedad de Laureano Guillén, siendo de éste la casa; y occidente, predio de Gerardo Centeno.

Quien quiera oponerse hágalo término legal.
Dado Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, Diecinueve veinte y tres de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gabriel Bellorín.—R. Orellana, Srlo

3 1

Nº 4057

Dolores Orozco de López solicita adjudicación en arriendo dos lotes de terrenos ejidales de Santo Tomás, jurisdicción Villa Somoza. Lote a) catorce hectáreas siguientes linderos: norte, terrenos de Modesto Fonseca; poniente, terrenos medidos de Alfonso Talavera, hoy de Segundo Astorga; oriente, terrenos medidos de Dolores Quesada; sur, tierras de don Adán Guerra. Lote b) ocho hectáreas siguientes linderos: norte, la carretera vieja; sur, la carretera en construcción al Atlántico; oriente, la casa y posición de Enperatriz Hernández; y poniente, suburbios de la población de Villa Somoza.

Quien pretenda derecho preséntese término legal.
Alcaldía Municipal. Santo Tomás, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. A. Martínez.—Damián E. Martínez, Srlo.

3 1

Nº 6227

Estela Aréas, solicita arriendo terreno ejidal este Municipio, de veinticinco manzanas, en Apante, lindante: oriente, Bernardo González; poniente, Justino Quido; norte, Santa Clara; sur, Francisco Areas.

Opónganse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal. Telica, veintisiete Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srlo.

3 1

TESTIMONIO

Nº 6515

Escritura Número Tres.—Cooperativa de Habitación.—En la ciudad de Matagalpa, a las siete de la noche del día dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Ante mí, Manuel García Montiel, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, y en presencia de los testigos idóneos de mi conocimiento personal que en la conclusión nominaré, comparecieron accionando en sus propios nombres, los señores: Francisco

González Siles, soltero, pintor; Canuto Reynaldo Averruz Castro, casado, sastre; Alejandro Martínez Rodríguez, casado, carpintero; Pedro Pablo Vega Sandoval, casado, sastre; José María Hidalgo Martínez, soltero, carpintero; Ramón Palacio Blandón, casado, carpintero; Santiago Soto Somarriba, casado, joyero; Julio Morazán Cruz, casado, albañil; Carlos Rodríguez Alvarado, soltero, sastre; Juan Agustín Rodríguez Sevilla, viudo, oficinista; Carmen Fajardo Obregón, casado, zapatero; Luis Burgos, soltero, oficinista; Juan Blas Ortuño Dormus, casado, constructor; Isabel Caldera de Morazán, casada, de oficios domésticos; Bonifacio Rivera Rivera, soltero, zapatero; Róger Torrez, casado, zapatero; Leonardo Enríquez Flores, soltero, oficinista; Félix Pedro Valle Plata, casado, negociante; Jesús Mendoza Cerna, casado, zapatero; Jesús Sancho Díaz, soltero, oficinista; Carlos Moreno González, casado, carpintero; Felino Aldana Zamora, viudo, carpintero; Victorino Rugama Rodríguez, casado, albañil; Alberto López Sequiera, casado, albañil; Aníbal Molina Vega, soltero, oficinista; Juana Escobar, soltera, negociante; Jesús Blandón López, casado, carpintero; todos mayores de edad y de este domicilio, de mi conocimiento personal, de lo cual doy fé, así como de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, y dijeron: Que han convenido en organizar una Sociedad Cooperativa de Habitación y que al efecto, por la presente la constituyen y organizan sobre las bases, pactos y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: Denominación, domicilio y su objeto: La Sociedad se denominará «Sociedad Cooperativa Pro-Vivienda Obrera de Matagalpa»; tendrá su domicilio en esta ciudad y podrá establecer sucursales en cualquier lugar de la República de acuerdo con sus propios intereses y mediante resolución de la Asamblea General. Fines y Propósitos. El fin principal de la Cooperativa, es la construcción de viviendas para sus asociados, bajo bases cooperativas, habitaciones que serán vendidas o arrendadas a los miembros, sin ánimo de lucro mercantil y para realizar el progreso económico y social de todos los asociados, trabajarán conjuntamente orientados siempre por los principios del cooperativismo reconocidos universalmente y que son los siguientes: Libre adhesión; control democrático; devolución proporcional de los sobrantes o ahorros netos en proporción de la utilización que cada miembro haga de los servicios que le de la cooperativa; intereses bajos para el capital invertido en la Cooperativa, neutralidad política y religiosa, racial o regional y el fomento de la educación y obras de beneficio social para todos los asociados y la comunidad. En consecuencia,

para cumplir esta finalidad, la Cooperativa se dedicará de preferencia: a)—Construcciones de casas individuales para los asociados, de acuerdo con las leyes y reglamentos del país sobre la materia; b)—Adquisición de terrenos y materiales apropiados para dichas construcciones y que sean de conveniencia, para la sociedad; c)—Producción de materiales de construcción por cuenta de la propia Sociedad; d)—Prestación de servicios técnicos a los asociados y creación de centros de investigación, a fin de mejorar y abaratar la producción de viviendas para el pueblo; f)—En hipotecar o enajenar las vidas que posea la Cooperativa en beneficio viende la misma o de sus asociados; g)—Podrá también la Cooperativa efectuar préstamos para reparaciones, higienización, ampliaciones o pago de saldos de terrenos; pero estas operaciones se harán exclusivamente con cargo a los fondos de ahorro que los mismos asociados hayan depositado para tales fines; h)—Prestar a sus asociados determinados servicios de previsión, asistencia y solidaridad en relación a las comunidades que vayan formando. Tales servicios podrán consistir en asistencia médica o farmacéutica, de hospitalización, de hostería, de enseñanza, de educación, de seguros, distribuyéndose entre los asociados los excedentes sociales que resultaren en proporción a las cantidades que hubiesen satisfecho por dichos servicios; i)—Difundir entre sus asociados los principios de Rochdale y demás postulados que informan la doctrina cooperativista. Segunda: De la Responsabilidad. La responsabilidad de la Cooperativa será limitada a las aportaciones de los asociados o sea que cada uno responde solamente con las obligaciones de la Cooperativa con el valor de los certificados de aportaciones o acciones que posea. Tercera: El capital Social será ilimitado y estará representado por certificados de aportación o acciones de Cien Córdobaes (C 100.00) cada una; por los excedentes o ahorros netos que se obtengan y por los donativos que recibiere. Cada miembro deberá poseer como mínimo diez certificados de aportación o acciones y al ser admitido pagará por lo menos el diez por ciento del valor total de las acciones que haya suscrito y el saldo en la forma que establecen los estatutos. Los certificados de aportación o acciones serán nominativos y les serán entregados al socio que haya cancelado totalmente su adeudo. Ningún socio podrá poseer más de doscientas acciones. Las acciones solo podrán transferirse, previo acuerdo de la Junta Directiva y serán firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva y selladas con el sello de la Cooperativa. Las acciones se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión o aumento del

capital, Cuarta: De los Asociados.—Podrá ser asociado toda persona natural o jurídica capaz de adquirir derechos y obligaciones. La admisión de nuevos miembros estará a cargo de la Junta Directiva, así como la separación voluntaria, en la forma establecida por los estatutos. La separación involuntaria deberá ser decretada en Asamblea General extraordinaria, convocada para tal efecto. Los deberes y derechos de los asociados deberán ser establecidos en los estatutos, no pudiendo ser excluidos por el hecho de cesantía obligada por el término de tres meses. Para resolver las dificultades que se presenten entre la Cooperativa y sus miembros o sólo entre éstos, podrán establecerse por la Asamblea General, Comisiones accidentales o permanentes de conciliación o arbitraje en la forma que se estipulará en los estatutos ó bien podrán recurrir a la Autoridad Judicial correspondiente, para la solución de sus problemas. Quinta: Del Gobierno de la Cooperativa.—Estará a cargo de los siguientes organismos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; y c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea General será la Autoridad Suprema de la Cooperativa y sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todos los miembros siempre que se hubiesen tomado de acuerdo por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar el último Domingo de cada mes y las segundas, siempre que lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito a la Directiva diez accionistas por lo menos. Si ésta se negase a hacer la convocatoria la hará a la Junta de Vigilancia y si ésta también rehusare, podrán firmar la convocatoria los miembros que la hubiesen solicitado. La solicitud deberá enviarse al Secretario por lo menos con diez días de anticipación a la fecha en que se desea celebrar y deberá especificarse el propósito o propósitos de la misma. Si no se reune el quorum necesario se hará una nueva citación y se verificará la Asamblea con el número que concurran. En la Asamblea ordinaria que se celebre en el mes de Septiembre de cada año se elegirá la Junta de Vigilancia. Esta misma Asamblea conocerá también de la rendición de cuenta, distribución de excedentes propuestos por la Junta Directiva del inventario; balance e informe anual que deberá presentar la Junta Directiva. Toda convocatoria se hará con quince días de anticipación ya sea para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debiendo insertarse la convocatoria en un periódico de los de mayor circulación en la Capital, por dos veces y también en «La Gaceta», Diario Oficial. El número de miembros necesario para celebrar Asamblea

General, deberá estar constituido por más de la mitad de los socios registrados en los Libros de la Cooperativa. Si por falta de quorum no se pudiere efectuar la asamblea, se hará una segunda convocatoria con las mismas formalidades expresadas y entonces se llevará a cabo con el número que concurra. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría absoluta de votos de los concurrentes. En los casos de empate el que preside la sesión tendrá doble voto. Cada miembro o socio tendrá un solo voto cualquiera que sea el número de certificados de aportación o acciones que posea. La Junta Directiva será el órgano Ejecutivo de la Asamblea General y tendrá a su cargo la dirección y administración de la Cooperativa. Estará compuesta por siete miembros electos por la Junta General de Accionistas por la mayoría de votos, en la forma siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Esta Junta ejercerá sus funciones por el término de un año y sus miembros podrán ser reelectos, pero nunca por más de dos períodos consecutivos. En caso de ausencia o de imposibilidad física o legal del Presidente, hará sus veces el Vice-Presidente, y en defecto de éste, lo harán los Vocales por su orden, éstos también sustituirán al Secretario y al Tesorero en los casos de ausencia o impedimento. En caso de falta absoluta de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se procederá a su reposición por la Junta General de Accionistas en la misma forma establecida para su elección. Para las decisiones de la Junta Directiva, habrá quorum con cuatro de sus miembros. La representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva. La Junta de Vigilancia estará compuesta de tres miembros y que necesariamente tendrán que residir en esta ciudad. Esta Junta durará un año, en el ejercicio de sus funciones y su elección y reposición en caso necesario, se hará en los mismos casos y con las mismas formalidades establecidas para la elección y reposición de la Junta Directiva y se organizarán designando de su seno un Presidente y dos Vocales, uno de ellos, el primero nombrado hará de Secretario. La Junta de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y podrá ejercitar el derecho de voto para el solo efecto de que la Junta Directiva reconsidere alguna resolución tomada. Este derecho deberá ejercitarse por escrito, en el cual se consignarán las razones en que se funda, dentro cuarenta y ocho horas de haberse dictado la resolución. La Junta Directiva podrá llevar a cabo su decisión, bajo su responsabilidad y la Junta General de Accionistas inmediata

decidirá el conflicto en definitiva. Las demás atribuciones de la Junta de Vigilancia se determinarán en los Estatutos. Cualquiera asociado podrá solicitar la destitución de uno de los miembros de las Juntas Directivas y de Vigilancia, siempre que lleve los requisitos siguientes: 1)—Presentar una solicitud escrita al Secretario o al Presidente de la Cooperativa; 2)—Acompañar dicha solicitud con debida formulación de cargos firmada por lo menos por el cinco por ciento de los asociados registrados en los Libros. La Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea extraordinaria de asociados para considerar el caso, a menos que se haya de celebrar una Asamblea General dentro de los próximos treinta días. El Directivo al cual se le formulan cargos, será notificado por escrito por lo menos con diez días de anticipación a la Asamblea en la que tendrá oportunidad de presentar pruebas a su favor y de ser oído en persona o por medio de abogado. La persona o personas que hubieren formulado los cargos gozarán de igual derecho. La Asamblea, oídos los cargos y descargos, podrá mantener en su puesto o destituir al directivo. Sexta:—Del Gerente.—La parte ejecutiva de las operaciones de la Cooperativa estará a cargo de un Gerente, que será nombrado por la Junta Directiva, la que fijará su remuneración. El cambio de Gerente estará encomendado a la Junta Directiva, cuando tenga motivos fundados para hacerlo, dando cuenta a la próxima Asamblea Ordinaria que podrá aprobar la destitución o revocarla restituyendo en su cargo al Gerente destituido. Séptima:—De las Reservas.—De los excedentes o ahorros netos se destinará por lo menos un treinta por ciento para incrementar el capital de operaciones, no menos del diez por ciento para reserva que se usará en casos de emergencia, no menos de un cinco por ciento para fines de divulgación cooperativa y no menos de un cinco por ciento para obras sociales como bibliotecas, dispensarios, campos de deportes u otras obras similares. El destino a que se aplicarán específicamente estos dos últimos fondos será acordado por la Junta Directiva. Anualmente, después del cierre de cada ejercicio económico, se entregarán a los socios certificados que acreditan su participación en el fondo creado para incrementar el capital de operaciones. Octava:—De las distribuciones de excedentes.—Una vez deducidos todos los gastos, el interés que corresponda a los certificados de aportación o acciones y las otras cantidades establecidas para los fondos de reserva creados en la cláusula anterior, el resto se distribuirá entre los miembros o socios en proporción de la utilización que cada uno haga de los servicios que proporcione la Cooperativa. Novena:

De la fianza.—Todo funcionario o empleado de la Cooperativa que manipule dinero en efectivo o valores de la sociedad deberá rendir una fianza cuyo valor será fijado por la Junta Directiva. El costo de la fianza será pagado por la Cooperativa. Décima:—Junta Directiva Provisional.—Para mientras se elige la primera Junta Directiva en la Asamblea General que se discutirán y aprobarán los estatutos, se nombra una Junta Directiva provisional que los otorgantes convienen quede integrada así: Presidente, don Carlos Moreno González; Vice-Presidente, don Juan Agustín Rodríguez Sevilla; Secretario, don Francisco González Siles; Tesorero, don Carlos Rodríguez Alvarado y Vocales, los señores Carmen Fajardo Obregón, Felino Aldana Zamora y Julio Morazán Cruz; a quienes quedan en posesión de sus cargos. Undécima:—Es convenido que todas las cantidades de dinero pertenecientes a la Cooperativa, se mantendrán depositados en un Banco que designará la Junta Directiva. Así se expresaron los comparecientes y otorgantes, a quienes expliqué el valor y trascendencia legales de este acto, el alcance de las cláusulas especiales, las renunciaciones implícitas y explícitas en ellas contenidas, el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran la validez de esta escritura y la necesidad de inscribir el testimonio respectivo en los registros competentes y de someter a la aprobación del Poder Ejecutivo esta escritura y los estatutos. Leí yo, el Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes en presencia de los testigos, señores Francisco José López Lumbí, soltero, oficinista; y don Pablo Herrera Herrera, casado, zapatero; ambos mayores de edad y de este domicilio, la encontraron conforme, ratifican y firmamos todos. Doy fé de todo lo relacionado.—Testados—José Rivera Orozco—casado agricultor—Adán Margarito Cortedano Baltodano, casado, zapatero;—Ronaldo Castillo Mora, casado, oficinista—Alberto Paredes Rizo, carpintero, casado—y Clemencia Cruz López, soltera, de oficios—Segunda—legal—generales—No Valen.—Enmendado—comparecieron—Vale.—Lineado—Luis Burgos, soltero, oficinista, Juan Blas Ortuño Dormus, casado, constructor;—Alberto López Sequeira, casado, albañil—Valen.—Más enmendados—reconsidere—o—E—Que—Valen.—Más testados—Muerte—No Vale.—F. González Siles.—Reynaldo Averruz C.—Alejandro Martínez R.—Pedro P. Vega S.—José Ma. Hidalgo M.—Ramón Palacios.—Santiago Soto S.—Julio Morazán C.—Carlos Rodríguez A.—Juan Rodríguez.—Carmen Fajardo O.—Luis Burgos.—Juan B. Ortuño D.—Isabel de Morazán.—Bonifacio Rivera.—Roger Torrez G.—L. Enríquez S.—Pedro Valle Plana.—J. Mendoza.—J. Sancho

D.—Carlos Moreno G.—Felino Aldana.—Victorino Rugama R.—Alberto López S.—A. Molina V.—Juana Escobar.—J. Blandón L.—F. José López Lumbí.—Pablo Herrera H.—Man. García Montiel.—Notario.

Pasó ante mí, del reverso del folio dos al reverso del folio ocho de mi Protocolo número uno que llevó en el corriente año, y a solicitud del señor Presidente de la Directiva Provisional de la Cooperativa de Habitación, libro esta primera copia en cinco hojas útiles que firmo, sello y rubrico, a las que no les adhiero timbres fiscales por estar exentas por disposición expresa de la Ley; todo en la ciudad de Matagalpa, a las cinco de la tarde del día diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Enmendados—en—s—n—r—c—i—m—m—d—d—s—u—Valen.—Testado—a—No Vale.—Man. García Montiel.—Sello.—La anterior Escritura Pública fue presentada a esta Oficina el día nueve de los corrientes y aprobada por resolución No. 77 del día sábado 10 de Septiembre y copiada en el libro de Cooperativas Tomo III del folio 121 al 127.—Managua, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. A. Tijerino Medrano, Jefe Dpto. Relaciones Sociales y Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.

1

SENTENCIA DE DIVORCIO

No. 6491

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Granada, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las diez y cinco minutos de la mañana.—Por tanto y de acuerdo con las razones dadas, las disposiciones legales citadas, los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito. En consecuencia queda disuelto el vínculo que ligó a los señores Francisco Ramírez Lechuga y María Dionisia Suárez, por el matrimonio celebrado entre ellos a las ocho de la noche del primero de Mayo de mil novecientos treinta y tres, en la ciudad de Santo Domingo, Departamento de Chontales, ante los oficios del señor Juez Local Civil. La crianza y educación de la menor de quince años Auxiliadora Ramírez Suárez, se concede a su madre María Dionisia Suárez. Así se reforma la sentencia. Inscríbase la resolución en el competente Registro del Estado Civil de las Personas con anotación al margen de la inscripción del matrimonio. Publíquese por edictos en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, notifíquese, dése la ejecutoria de ley si se pidiere, y en testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de origen. Corregido—de tal guarda—Vale.—N. Ordóñez V.—Ernesto Sequeira A.—Gonzalo Marengo O.—R. Lugo Mena, Srio».

Conforme.—Granada, Julio cuatro, mil novecientos cincuenticinco.—R. Lugo Mena, Secretario. 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No. 6500

Germán Siles Herrera, mayor, soltero, agricultor, Jícaro, pide declaratoria herederos bienes, derechos, acciones su padre legítimo Antonio Siles Castro, fallecido sin testar. Coherederos: Tomasa y Jesús Siles Herrera. Bienes: La tercera parte de una caballería tierra moderna sitio Ojo de Agua, jurisdicción Jícaro, que linda: norte, Sabana Grande; sur, El Cantil, oriente Las Vueltas; occidente, El Varillal; inscrito con No. 483, folio 147, Tomo VI y folio 143 del Tomo XXIII del Registro Propiedad Inmueble este Departamento.

Quien tenga derecho opóngase término ocho días.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán catorce Octubre, mil novecientos cincuenta y cinco. Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srio. 1

No. 6505

Brígida del Carmen Valle de Hernández, casada, oficios domésticos, este domicilio, pide decláreseles herederos juntamente con sus hermanos: Luis Felipe Valle Jarquín y Francisco Valle Fonseca, de todos los bienes, derechos y acciones, pertenecientes a su difunto hermano, Fernando Valle Jarquín.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, dieciocho Octubre mil novecientos cincuenticinco. Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme.—Jinotega, diecinueve Octubre mil novecientos cincuenticinco.—C. Castillo C., Srio. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 424

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Mariano Espinoza Pérez, del domicilio de Quezalguaque y de sus otras generaies ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio en José Carrillo Martínez, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Quezalguaque, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la Sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Cri-

minal de León, a los diez y ocho días de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ramiro Granera Padilla. Esnesto Madriz Secretario.

Es conforme con su original.—León, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. 1

No. 428

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Tomás Pereira, del domicilio de Somotillo, y de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa criminal que se le sigue como autor del delito de «lesiones graves», cometido en la persona de Vicente Vallecillo, de veinte y un años de edad, casado, agricultor y del domicilio de la población de Somotillo, y por la falta cometida contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida dentro de la población; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle en su contra la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades de la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Pablo Emilio Fajardo, Secretario. 1

No. 429

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado José Rivera mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue, por el delito de lesiones cometido en la persona del señor Luciano Olivas, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de Pueblo Nuevo; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados de causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado para lo Civil del Distrito y para lo Criminal por Ministerio de Ley.—Estelí, diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srio. 1

No. 426

Por primera vez cito y emplazo al proce-

sado Fortunato de Jesús Rodríguez, de diez y seis años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Cinco Pinos, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa Criminal que se le sigue, como autor del delito de Lesiones, cometidas en la persona de Arnoldo Mondragón, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor y también del domicilio de Cinco Pinos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Pablo Emilio Fajardo, Secretario. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . .	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	11.00

Por la publicación de clasés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.